

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 7

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1927

Título: POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 05049

Publicada el: 12-02-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Gobierno Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.227

Rollo: 96

Posición: 989

«Con todo respeto me permito suplicarle le haga un nuevo estudio del asunto, pues de seguro se convencerá de que esa estipulación de ninguna manera se presta a ser interpretada en la forma en que lo hace el oficio a que me refiero, desde luego que la interpretación se aparta completamente del texto que es muy claro.

«No puede estar sujeto a dudas que la Compañía, salvo lo que se refiere al pago de impuestos no mencionadas en el aparte a) de la cláusula 5ª, al pago del impuesto sobre exportación de bananas y de cocos de que trata el aparte f) de la misma cláusula, no puede ser gravada con ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otro orden, por todo lo que se relaciona con la construcción, ensanche, mantenimiento y funcionamiento de ferrocarril, muelle, líneas telegráficas y telefónicas y de sus plantaciones y sus anexidades o dependencias.

«Ea luego, respectivamente, que reconside su interpretación anterior y resuelva que la Compañía que represento no está sujeta al pago de los impuestos de degüello y de ventas al por menor. Respecto de este último impuesto, me permito observar, que no puede en ningún caso, ser legal en la Circunscripción de San Blas, porque allí no hay municipio y ese impuesto es municipal.—Colón, Enero 22 de 1927».

Es evidente que el inciso d) de la cláusula 5ª del contrato citado exonera a la Compañía de todo derecho, impuesto o contribución nacional, municipal o de cualquier otro orden, ordinario o extraordinario, establecido o que en lo sucesivo se establezca, pero esa exoneración no es de carácter extensivo o general, sino limitativo o especial puesto que se circunscribe a lo que se relaciona con la construcción, ensanche, mantenimiento y funcionamiento del ferrocarril, muelle, líneas telegráficas y telefónicas y de las plantaciones y sus anexidades o dependencias.

Este Despacho no encuentra relación entre esas operaciones y actividades de la Compañía concesionaria y el cobro de los impuestos de degüello y de ventas al por menor a que ella se refiere. El hecho de sacrificar ganados para darlos al consumo público y de vender mercaderías al por menor, son operaciones de cambio comercial que no afectan el propósito de fundar y explotar fábricas de bananas que fue el objeto esencial del contrato.

La única exención, justa y racional, de que goza la Compañía, es la de importación libre de derechos, de todos los elementos necesarios para la explotación de la Empresa, y esos elementos los determina en forma taxativa el inciso a) de la cláusula 5ª en referencia; pero así y todo, la importación de esos elementos no puede efectuarse libremente sino con sujeción a la aprobación de este Despacho, el que sólo puede impartir a cuando se persuada de que ellos satisfacen realmente necesidades de la Empresa.

El memorialista llega en su propósito de salir a la Compañía del pago de los impuestos de degüello y de ventas al por menor—hasta el extremo de sostener que este último impuesto no es legal en la Circunscripción de San Blas porque allí no hay municipio y ese impuesto es municipal. El memorialista debe recordar que la Circunscripción de San Blas se rige por Leyes y Decretos Ejecutivos especiales y que con arreglo a ellos los impuestos públicos, cualquiera que sea su origen, son de dominio del jefe de dicha Circunscripción. Corrobóramos este aserto los artículos 2º, 31, 32 y 33 del Código Administrativo.

En consecuencia,
SE RESUELVE:

«Hacer al memorialista señor S. C. Rossi que la «San Blas Development Corporation» no está sujeta al pago de los impuestos de degüello y de ventas al por menor, razón por la cual esta obligación es pagada».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HENRIQUE A. GONZALEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 7 DE 1927 (DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, la Escuela de Artes y Oficios facilitará el uso de sus talleres, maquinarias y herramientas a los alumnos graduados en la misma para la ejecución de los trabajos que éstos necesiten hacer.

Artículo 2º Los alumnos graduados que hagan uso de estas facilidades, pagarán a la Escuela de Artes y Oficios el 20% bruto del valor de los trabajos que ejecuten, en concepto de desgaste y mantenimiento de maquinarias y herramientas, siendo este pago independiente del consumo de carbón o coque en los trabajos de herrería y fundición; que suministrará la Escuela a precio de costo.

Artículo 3º El Director de la Escuela de Artes y Oficios dictará los reglamentos internos necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto, de manera que se evite todo conflicto o perturbación para las clases que se dicten en la Escuela o para los trabajos que haya tomado a su cargo la misma Escuela. En dichos reglamentos se proveerá, además, la manera cómo deba pagarse el 20% de que trata el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 4º Los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º Siempre que sea posible, los trabajos de los distintos ramos del Gobierno se harán en la Escuela de Artes y Oficios y tendrán preferencia sobre cualesquiera otros y se enviarán mediante requisiciones expedidas por el Jefe de Materiales y Compras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 8 DE 1927 (DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se destituye a una Maestra de Escuela del Distrito Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese del puesto de Maestra de la Escuela Mixta de Bastimentos, en el Distrito Escolar de Bocas del Toro, a la señora Juana Bravo, por estar comprendida en el artículo 14 de la Constitución Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. R. MELO.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Vista la comunicación de fecha 18 de este mes, por la cual la señora Dora P. de Bernal renuncia el cargo de Maestra de la Escuela Mixta de Bocas del Toro por causa justificada.

SE RESUELVE:

«Aceptar a la señora Dora P. de Bernal la renuncia de que se deja hecha refe-

rencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Vista la comunicación de fecha 4 de este mes, por la cual la señora Josefa C. de Carles renuncia el cargo de Maestra de la Escuela Mixta de La Pintada, por causa de enfermedad comprobada con certificado médico.

SE RESUELVE:

«Aceptar a la señora Josefa C. de Carles la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de los señores «Clark & Company, Limited», Anchor Mills, Paisley, Escocia, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio de hilazas hechas de celulo-sa.

La marca consiste en la palabra distintiva

SCINTILLA

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá Febrero 11 de 1927.

Miller Sasso.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 12 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

SE SOLICITA

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada

en los Estados Unidos de América a favor de la «The Norwich Pharmacal Company», de calle Pieno, ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio de untar y preparar y distinguir en el comercio de untar y preparar usando aceites, mantecas, glicerinas y otras sustancias viscosas o gelatinosas como métodos convenientes para aplicaciones externas e intra orificios, como por medio pesarios vaginales, lápices uretrales, lápices intrauriculares, oboles nasales, supositorios, oboles usales, gasa medicinal y duchas usales y para la garganta.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «Unguentine» y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, botellas, paquetes, otros receptáculos, etc. de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 31 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Goodyear Tire & Rubber Company», de No. 1144, calle East Market, ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio llantas para vehículos y las caras (treads) de dichas llantas hechas enteramente o parcialmente de caucho.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «Goodyears» y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 31 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días des-

UNGUENTINE

GOODYEAR